



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, ext. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de mayo de 2024

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	HÉCTOR IVÁN RENDÓN VÉLEZ
Demandada:	CORPORACIÓN RUTA N MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Radicado:	05001310500220240006900
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Por cumplir los requisitos de ley¹, se ordenará admitir la demanda.

De otro lado, se advierte que según los hechos de la demanda es pertinente para resolver el asunto la vinculación en calidad de litisconsorte necesario por pasiva al MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por HÉCTOR IVÁN RENDÓN VÉLEZ en contra de CORPORACIÓN RUTA N. Se requiere a la demandada remita la carpeta administrativa del demandante incluyendo el reglamento interno del trabajo.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO al MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

¹ CPT y SS arts. 2, 11, 25, 26; ley 2213 de 2022 arts. 6 y 8.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada y vinculada por el término de diez (10) días a partir de la notificación más los 2 días de que trata la ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA: al abogado JAIME ALBERTO MEJÍA CASTRILLÓN para que apodere a su patrocinado acorde con lo consignado en el poder acreditado.

SEXTO: ENTERAR de este auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral y la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Se informa que esta demanda se radicó con el nuevo sistema SIUGJ, la contestación y sus anexos deben aportarse en formato PDF que permita búsqueda (con lectura de OCR y no en formato imagen); además, se debe dividir el archivo PDF que no debe superar 20MB, cada uno, para contribuir la celeridad en la administración de justicia, para el traslado a los sujetos procesales y el estudio de cada etapa procesal.

En el siguiente enlace deben registrarse para tener ingreso al expediente:

Link <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>



Notifíquese y Cúmplase

NOTIFICACIÓN DE LAS DEMANDAS EN MATERIA LABORAL
(Entidades públicas las hace el despacho)

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que

el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).

2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).

3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la Litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):

a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.

b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bc93c174747a08b98c0575df28a8d1ab5e9445600e3ebd58ca807e31894825**

Documento generado en 08/05/2024 01:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>